

# ANEXO DESCRIPCIÓN DE SERVICIO

FECHA: 2 4 1 0 2 0 1 7

N° PROYECTO: 70476884

N° CONTRATO CCP:

EJECUTIVO VENTAS ENTEL: J A V I E R T U R I N

En Santiago de Chile, entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., RUT 92.580.000-7, con domicilio en Avenida Andrés Bello 2687, piso 14, Las Condes, en adelante también "ENTEL" o la "Empresa", representada por la persona que suscribe, y el "CLIENTE" que se indica en la cláusula primera de las condiciones particulares, se ha convenido el siguiente contrato que se regirá por las condiciones particulares y generales que en este documento se contienen:

|                       |                                        |
|-----------------------|----------------------------------------|
| RAZÓN SOCIAL CLIENTE: | FUNDACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E I |
| RUT CLIENTE:          | 75991930-0                             |
| DOMICILIO CLIENTE:    | BALMACEDA 1301 SANTIAGO                |
| CONTACTO TÉCNICO:     | CARMEN ACEVEDO                         |
| TELÉFONO CONTACTO:    |                                        |
| EMAIL CONTACTO:       |                                        |

## I.- PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El CLIENTE contrata los Servicios de Telecomunicaciones con las características y condiciones que se indican en el Nro. Proyecto señalado con la siguiente descripción:  
Servicio: 70476884 MPLS

RENTA MENSUAL: UF 8,52

COSTO DE INSTALACIÓN: UF 0

### NOTAS:

(1) Valor expresado en Unidades de Fomento (UF), sin Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que serán convertidas en moneda nacional (pesos) al momento de su facturación.

## II.- PLAZO DE CONTRATO.

El Servicio, materia del presente Anexo, tendrá la duración indicada en el siguiente cuadro, contados desde su fecha de inicio de facturación.

12 meses     24 meses     36 meses     \_\_\_\_ meses

## III.- CONDICIONES GENERALES.

Primero: Valores de los Servicios.

(1) Los valores expresados en Unidades de Fomento, se convertirán a \$, conforme a su valor determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el día 1° de cada mes. Si por cualquier causa se suprime o congelare la reajustabilidad de la U. F., el saldo se convertirá en el equivalente en pesos a la fecha que ocurra tal evento, y se reajustará desde esa fecha y hasta su pago efectivo de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o por el Organismo que lo reemplace. (2) Los precios de los servicios que se encuentren fijados en pesos, se reajustarán cada 4 meses, de acuerdo a la variación del IPC determinado por el INE, o el índice u organismo que los reemplacen, en el cuatrimestre agosto a noviembre, diciembre a marzo y abril a julio, respectivamente. Dicho reajuste se aplicará el primer día de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año. (3) Si el CLIENTE no paga una o más de las facturas emitidas, dentro del plazo señalado, el monto facturado devengarán el interés máximo convencional para operaciones reajustables en moneda nacional determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el Organismo que hiciera sus veces. A falta de mecanismo de determinación del interés máximo convencional señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central de Chile. (4) Todos y cada uno de los pagos que deban realizarse por el CLIENTE, bajo este Contrato, se adicionarán con el impuesto al valor agregado, en una tasa actual o con la que estuviese vigente al momento de la facturación, y con cualquier otro impuesto que pudiese gravarlos o que pudiese afectar a la documentación que deba emitirse.

Segundo: Suspensión del Servicio.

(1) En caso de no pago de la factura dentro de los plazos convenidos y a partir de la fecha de vencimiento de dicho plazo, ENTEL estará facultada para suspender el servicio hasta que el pago sea efectuado y, en tal caso, el CLIENTE deberá pagar, además, el costo de la reposición del servicio, valor que se encuentra señalado en el Libro de Tarifas de ENTEL, declarando el CLIENTE conocer y aceptar dicho pago. (2) Asimismo, el no pago de uno o más de los servicios contratados por el CLIENTE, dará derecho a ENTEL para suspender, a su arbitrio, el servicio no pagado o todos los servicios a que se refiere este contrato. (3) La suspensión del o de los servicios, que tenga su causa en el no pago de alguna de las facturas adeudadas o en un hecho no imputable a ENTEL, no dará lugar a descuentos en la facturación del servicio, no suspenderá el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CLIENTE y tampoco generará ningún tipo de responsabilidad de ENTEL para con el CLIENTE. (4) La suspensión del o de los servicios es sin perjuicio de la terminación de los mismos en los casos que dicha terminación proceda conforme a lo convenido en este contrato.

## IV.- ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE APORTA EL CLIENTE.

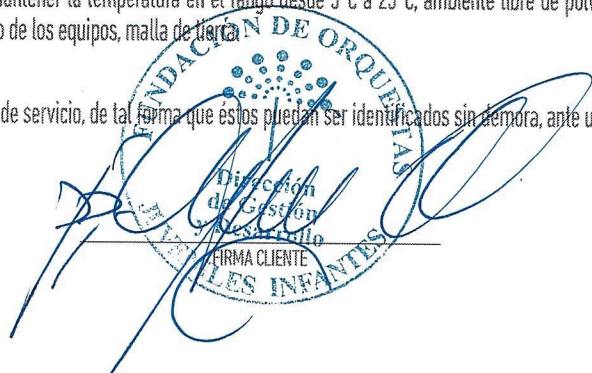
Lugar adecuado para la instalación de los equipos asociados a los servicios, en los distintos puntos de destino de los mismos. Será responsabilidad del CLIENTE mantener las facilidades de acceso a ellos, suministro de energía eléctrica, de 220 VAC, 50 Hz regulados, aire acondicionado para mantener la temperatura en el rango desde 5°C a 25°C, ambiente libre de polvo en suspensión, ambiente libre de interferencias electromagnéticas que puedan afectar el correcto funcionamiento de los equipos, malla de tierra.

## V.- IDENTIFICACIÓN FÁCIL DE LOS SERVICIOS.

Una vez terminados los trabajos de instalación, ENTEL entregará al CLIENTE su respectivo número de servicio, de tal forma que éstos puedan ser identificados sin demora, ante una posible falla o un servicio a trasladar.

  
Alfredo Parnt

Representante Legal ENTEL S.A.

  
FUNDACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E I  
Dirección de Gestión de Marketing  
Santiago  
FIRMA CLIENTE  
LES INFANTES



# ANEXO DESCRIPCIÓN DE SERVICIO

FECHA: 2 4 1 0 2 0 1 7 N° PROYECTO: 70476886 N° CONTRATO CCP:

EJECUTIVO VENTAS ENTEL: J A V I E R T U R I N

En Santiago de Chile, entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., RUT 92.580.000-7, con domicilio en Avenida Andrés Bello 2687, piso 14, Las Condes, en adelante también "ENTEL" o la "Empresa", representada por la persona que suscribe, y el "CLIENTE" que se indica en la cláusula primera de las condiciones particulares, se ha convenido el siguiente contrato que se registró por las condiciones particulares y generales que en este documento se contienen:

|                       |                                          |
|-----------------------|------------------------------------------|
| RAZÓN SOCIAL CLIENTE: | FUND NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E I |
| RUT CLIENTE:          | 75991930-0                               |
| DOMICILIO CLIENTE:    | BALMACEDA 1301, SANTIAGO, SANTIAGO       |
| CONTACTO TÉCNICO:     | CARMEN ACEVEDO                           |
| TELÉFONO CONTACTO:    |                                          |
| EMAIL CONTACTO:       |                                          |

## I.- PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El CLIENTE contrata los Servicios de Telecomunicaciones con las características y condiciones que se indican en el Nro. Proyecto señalado con la siguiente descripción:  
Servicio: 70476886 MPLS

RENTA MENSUAL: UF 6,97 COSTO DE INSTALACIÓN: UF

NOTAS:  
(1) Valor expresado en Unidades de Fomento (UF), sin Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que serán convertidas en moneda nacional (pesos) al momento de su facturación.

## II.- PLAZO DE CONTRATO.

El Servicio, materia del presente Anexo, tendrá la duración indicada en el siguiente cuadro, contados desde su fecha de inicio de facturación.

12 meses  24 meses  36 meses  \_\_\_\_ meses

## III.- CONDICIONES GENERALES.

Primero: Valores de los Servicios.

(1) Los valores expresados en Unidades de Fomento, se convertirán a \$, conforme a su valor determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el día 1° de cada mes. Si por cualquier causa se suprime o congetare la reajustabilidad de la U. F., el saldo se convertirá en el equivalente en pesos a la fecha que ocurra tal evento, y se reajustará desde esa fecha y hasta su pago efectivo de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o por el Organismo que lo reemplace. (2) Los precios de los servicios que se encuentren fijados en pesos, se reajustarán cada 4 meses, de acuerdo a la variación del IPC determinado por el INE, o el índice u organismo que los reemplacen, en el cuatrimestre agosto a noviembre, diciembre a marzo y abril a julio, respectivamente. Dicho reajuste se aplicará el primer día de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año. (3) Si el CLIENTE no paga una o más de las facturas emitidas, dentro del plazo señalado, el monto facturado devengarán el interés máximo convencional para operaciones reajustables en moneda nacional determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el Organismo que hiciere sus veces. A falta de mecanismo de determinación del interés máximo convencional señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central de Chile. (4) Todos y cada uno de los pagos que deban realizarse por el CLIENTE, bajo este Contrato, se adicionarán con el impuesto al valor agregado, en una tasa actual o con la que estuviere vigente al momento de la facturación, y con cualquier otro impuesto que pudiese gravarlos o que pudiese afectar a la documentación que deba emitirse.

Segundo: Suspensión del Servicio.

(1) En caso de no pago de la factura dentro de los plazos convenidos y a partir de la fecha de vencimiento de dicho plazo, ENTEL estará facultada para suspender el servicio hasta que el pago sea efectuado y, en tal caso, el CLIENTE deberá pagar, además, el costo de la reposición del servicio, valor que se encuentra señalado en el Libro de Tarifas de ENTEL, declarando el CLIENTE conocer y aceptar dicho pago. (2) Asimismo, el no pago de uno o más de los servicios contratados por el CLIENTE, dará derecho a ENTEL para suspender, a su arbitrio, el servicio no pagado o todos los servicios a que se refiere este contrato. (3) La suspensión del o de los servicios, que tenga su causa en el no pago de alguna de las facturas adeudadas o en un hecho no imputable a ENTEL, no dará lugar a descuentos en la facturación del servicio, no suspenderá el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CLIENTE y tampoco generará ningún tipo de responsabilidad de ENTEL para con el CLIENTE. (4) La suspensión del o de los servicios es sin perjuicio de la terminación de los mismos en los casos que dicha terminación proceda conforme a lo convenido en este contrato.

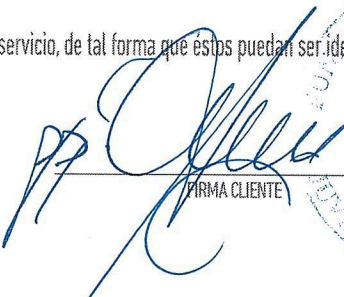
## IV.- ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE APORTA EL CLIENTE.

Lugar adecuado para la instalación de los equipos asociados a los servicios, en los distintos puntos de destino de los mismos. Será responsabilidad del CLIENTE mantener las facilidades de acceso a ellos, suministro de energía eléctrica, de 220 VAC, 50 Hz regulados, aire acondicionado para mantener la temperatura en el rango desde 5°C a 25°C, ambiente libre de polvo en suspensión, ambiente libre de interferencias electromagnéticas que puedan afectar el correcto funcionamiento de los equipos, malla de tierra.

## V.- IDENTIFICACIÓN FÁCIL DE LOS SERVICIOS.

Una vez terminados los trabajos de instalación, ENTEL entregará al CLIENTE su respectivo número de servicio, de tal forma que estos puedan ser identificados oportunamente, ante una posible falla o un servicio a trasladar.

  
Alfredo Parnt  
Representante Legal ENTEL S.A.

  
FIRMA CLIENTE  
